



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	LUZ MARINA ALFONSO MOLINA
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Radicado	760013105005 2023 00512 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 979

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa lo siguiente:

La señora Luz Marina Alfonso Molina dio contestación a la demanda de reconvención dentro el término de ley. (archivo13)

Colpensiones presentó contestación al llamamiento en garantía que hizo Porvenir S.A., igualmente dentro del término de ley. (archivo14)

Y finalmente, la entidad integrada al contradictorio La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue notificada por correo electrónico, y dentro del término de ley presenta escrito de contestación a través de su apoderada judicial. (archivo16)

Así las cosas, y revisada cada una de las contestaciones de demanda, se observa que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda de reconvención por parte de la señora Luz Marina Alfonso Molina.

SEGUNDO: Tener por contestada el llamamiento en garantía por parte de Colpensiones.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONO PENSIONAL-.

CUARTO: Señalar el día **22 de octubre de 2024 a las 3:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

QUINTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Leidy Katherine Gómez Buitrago identificada con la C.C. No. 1.013.615.989 y T. P. No. 259076 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c91af2be27005e6be3b4954d9bdb588428a1205fce48d024fb31b7fe6b31ed**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>